

6. Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas de su especialización o proyecto de investigación, debiendo ajustarse a las normas propias del Centro donde se integre, con dedicación exclusiva a dicha función.

7. Remitir a la Subdirección General de Investigación del Instituto, en la fecha que se establezca, informes de la labor realizada y resultados obtenidos, incluyendo la conformidad o visto bueno del Director del trabajo y del Director del Centro.

8. Acreditar ante el Instituto la realización del trabajo de investigación, mediante la presentación en la fecha de finalización de la beca, que deberá figurar necesariamente en el acuerdo de concesión, de una Memoria que contemple la totalidad del trabajo realizado, sus resultados y las publicaciones que hayan podido realizarse, y en la que necesariamente deberá figurar un Informe del Director del Trabajo.

9. Permanecer en el centro de aplicación de la beca, siendo necesario para cualquier cambio de centro, o de proyecto de trabajo, paralización del mismo, ausencia temporal o renuncia por parte del interesado, solicitar autorización previa del Director general del Instituto.

Sin perjuicio de lo anterior, habrá que estar especialmente a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, a cuyo procedimiento habrán de ajustarse, en caso de incumplimiento, tanto el Instituto como el becario.

10. El beneficiario estará obligado a remitir toda información que le sea requerida por el Tribunal de Cuentas y estará sometido a las actuaciones de control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado.

1.8 *Renuncia de la beca.*—En caso de renuncia de las becas o de sus prórrogas anuales, la Comisión de Selección prevista en el punto 1.6, podrá acordar la sustitución por otro candidato, que hubiera presentado solicitud de beca en el plazo fijado en la base 1.5, siempre que la renuncia y la sustitución se produzcan dentro de los seis primeros meses de cada período anual del disfrute.

DISPOSICION ADICIONAL

Primera.—Con el fin de atender las necesidades que constan en el preámbulo de la presente norma, el Director del Instituto podrá ampliar las becas hasta finalizar el año 1991 a quienes resultaron adjudicatarios de las convocadas por Resolución de 27 de enero de 1988, que se hallen en la actualidad realizando los trabajos de investigación, si el desarrollo de ésta lo precisare.

Para ello, el becario presentará en la Subdirección General de Investigación la siguiente documentación:

Solicitud de prórroga.

Memoria de la labor realizada, con el avance de tiempo preciso para la finalización de la investigación.

Informe del Director del trabajo sobre el desarrollo y el aprovechamiento observado, informe que será visado por el Director del Centro a que el becario esté adscrito.

Segunda.—Asimismo, podrá atenderse gastos de matriculación a cursos de especialización, si la Dirección del Instituto lo considera conveniente y en la medida que el presupuesto para este fin lo permita.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de noviembre de 1991.

GARCIA VALVERDE

Ilmos. Sres. Subsecretaría de Sanidad y Consumo, Secretario general para el Consumo y Salud Pública y Director general del Instituto de Salud Carlos III.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

27573 *RESOLUCION de 6 de noviembre de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1245/91, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), se ha interpuesto por don Angel Boned

Rodrigo recurso contencioso-administrativo número 1/1245/91, contra la desestimación de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 6 de noviembre de 1991.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

27574 *RESOLUCION de 6 de noviembre de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1503/91, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), se ha interpuesto por don Daniel Zubiri de Andrés recurso contencioso-administrativo número 1/1503/91, contra la desestimación de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 6 de noviembre de 1991.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

27575 *RESOLUCION de 11 de noviembre de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1.811/91-03, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena).*

Ante la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, se ha interpuesto por don Heraclio Martínez Hernández y otros, el recurso contencioso-administrativo número 1.811/91-03, contra la Resolución del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, de 31 de julio de 1990, que deniega el recurso de reposición contra la Orden de 13 de diciembre de 1989, aprobatoria del concierto entre la Universidad de Zaragoza y las Instituciones Sanitarias dependientes del INSALUD en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la Resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 11 de noviembre de 1991.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

27576 *ORDEN de 25 de septiembre de 1991 por la que se clasifica la Fundación «Candeal», instituida en Burgos, como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Candeal», instituida en Burgos,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-El Patronato de la Fundación, presentó, en este Departamento, escrito solicitando la clasificación como de beneficencia particular de carácter asistencial de la Institución.

Segundo.-Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, otorgada ante el Notario de Burgos don Juan José Fernández Saiz, con fecha 7 de marzo de 1990, e inscrita con el número 274 de su protocolo, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados, en la que constan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación y la relación de bienes que constituyen su patrimonio; así como copia de la escritura de subsanación de la anterior sustituyendo todas las estipulaciones de la misma, otorgada ante el Notario don Manuel Hurlé González, con fecha 29 de noviembre de 1990, e inscrita con el número 2.002 de su protocolo; asimismo consta copia de la escritura de elevación a públicos de los acuerdos adoptados por el Patronato de la Fundación designando los cargos de dicho órgano de gobierno, otorgada ante el Notario anteriormente mencionado el día 10 de diciembre de 1990 e inscrito con el número 2.055 de su protocolo.

Tercero.-En el artículo 8.º de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación que será la defensa de las personas de cualquier condición frente a la marginación y especialmente a la drogadicción. El objetivo principal de la Fundación será por tanto la atención directa a toda persona afectada por la drogadicción a través de un programa terapéutico, posibilitando su reinserción social.

Cuarto.-El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Teodoro Cardenal Fernández, como Presidente; don Luis García González, como Vicepresidente; don Isidoro Martín Martín, como Secretario, y como Vocales don Jesús Sánchez Martín, doña María Victoria Landa Vicente, doña Mercedes Petra Mayordomo y don Juan José Fernández Saiz.

Quinto.-Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y prestación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.-Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 1.000.000 de pesetas, como se recoge en la escritura de constitución estando depositados a nombre de la misma en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros.

Séptimo.-La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.-Someteido el expediente al preceptivo informe del Servicio jurídico del Departamento éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española vigente, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 12 de enero de 1989.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la Titular del Departamento por el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril, 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales, 791/1988, de 20 de julio por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7, facultad primera de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.-Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.-El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.-El capital fundacional, de un valor de 1.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.-El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Teodoro Cardenal Fernández, como Presidente; don Luis García González, como Vicepresidente; don Isidoro Martín Martín, como Secretario, y como Vocales don Jesús Sánchez Martín, doña María Victoria Landa Vicente, doña Mercedes Petra Mayordomo y don Juan José Fernández Saiz.

Sexto.-Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.-El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Candeal», domiciliada en la calle Martínez del Campo, número 10 de Burgos.

2.º Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

3.º Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, cuando los hubiere, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

4.º Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 25 de septiembre de 1991.-P.D. (Orden de 12 de enero de 1989), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

27577 *ORDEN de 25 de septiembre de 1991 por la que se clasifica la Fundación «Gratal», instituida en Zaragoza, como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Gratal», instituida en Zaragoza,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-El Patronato de la Fundación, presentó, en este Departamento, escrito y documentación solicitando la clasificación como de beneficencia particular de carácter asistencial de la Institución.

Segundo.-Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, otorgada ante el Notario de Zaragoza don José Antonio Villarino García, el día 7 de noviembre de 1990, e inscrita con el número 1.501 de su protocolo en la que constan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, así como la relación de bienes y valores que constituyen su patrimonio.

Tercero.-En el artículo 5.º de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación que será la satisfacción gratuita de necesidades físicas o intelectuales, concretándose el objeto en auxiliar y favorecer a la familia, especialmente a la numerosa, dedicando una atención preferente a los niños y jóvenes huérfanos, así como a los integrantes de núcleos familiares con grandes problemas afectivos. Prestar ayuda en cualquier forma posible a la formación humana, cultural, social y cívica; bien mediante el pago de matrículas, institución de becas, entregas de material, etc., a personas pertenecientes a familias con escasos recursos económicos, bien otorgando a las Entidades que tengan por objeto la enseñanza o la formación los medios necesarios para el desarrollo de su actividad. Proporcionar a las personas o Entidades que se propongan realizar o fomentar actividades semejantes a las que constituyen su objeto, toda clase de asesoramientos y ayudas. Facilitar la creación de otras fundaciones, asociaciones sin fin de lucro o instituciones análogas, y promover donaciones y subvenciones con este fin, pudiendo incluso destinar parte de su patrimonio a esta finalidad.

Cuarto.-El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don José Joaquín Sancho Dronca como Presidente; como Secretario don José Miguel Sin y don Antonio Rico Gambarte como Vocal.

Quinto.-Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y prestación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.-Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 1.000.000 de pesetas depositadas en «Ibercaja», oficina principal, a nombre de la Institución.